JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	**Edificio Mokaccino - Propiedad Horizontal**
Demandado	**Fredy Alexander Briceño Herrera y María Isabel Gil Giraldo**
Radicado	**05001-40-03-013-2022-00772-00**
Auto	Interlocutorio No. 1136
Asunto	Inadmite Demanda

En el estudio de la presente demanda se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss. del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, por lo que el apoderado de la parte demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. En la parte introductoria de la demanda indicará el lugar de domicilio de la parte ejecutada, lo anterior de conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.

2. Indicará en el acápite de la cuantía de manera precisa el valor de la misma, con el fin de determinar la competencia para conocer del caso, de conformidad con el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso.

3. Sin que constituya causal de inadmisión, dará cumplimiento al artículo 08 inciso 02 de la ley 2213 de 2022, esto es, no solo informará la forma como obtuvo las direcciones electrónicas de la ejecutada, sino que además allegará las evidencias correspondientes.

4. Aportará certificado vigente con fecha de expedición no superior a un mes, de La Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia, en el que se evidencie quien funge actualmente como Administrador(a) del **Edificio Mokaccino - Propiedad Horizontal,** en caso de no ser la señora Diana María Botero Restrepo, se servirá aportar nuevo poder de acuerdo a las disposiciones del artículo 74 del C.G.P. o el artículo 05 de la Ley 2213 de 2022 y nueva

RFL

certificación de la obligación que aquí se reclama emitida por la persona que desempeñe tal calidad.

Por lo anterior expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo promovida por **Edificio Mokaccino - Propiedad Horizontal** en contra de **Fredy Alexander Briceño Herrera y María Isabel Gil Giraldo** conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 052 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 DE MARZO DE 2023 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f91022eb85fc0fb089da793e7e8816f693043dc9702b6a0c2e076f5a84e35d37**

Documento generado en 24/03/2023 02:00:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RFL